

Llg

C.A. de Valparaíso

### ACTA DE AUDIENCIA

En Valparaíso, veinticinco de dos mil veinte, se da inicio a esta audiencia a las 09:16 horas, ante la Tercera Sala de la Iltrma. Corte de Apelaciones, siendo presidida por la Ministra Sra. Carolina Figueroa Chandía e integrada por la Ministra Sra. Silvana Donoso Ocampo y la Ministra Sra. María Cruz Fierro Reyes, actuando como ministro de fe, la Relatora Interina Sra. Cecilia Fierro Rojas, para la vista del recurso de apelación deducido por la Defensoría Penal Pública, en causa RIT: [REDACTED], RUC: [REDACTED] del Juzgado de Garantía de Valparaíso, Rol IC N° [REDACTED], contra la resolución de dieciséis de julio de dos mil veinte, que decretó la medida cautelar de prisión preventiva de la imputada **IMPUTADA**, formalizada por el delito de tráfico de drogas.

Asisten a la audiencia, por la Defensoría Penal Pública, la abogada Sra. Olga Morales Gonzalez, revocando y por el Ministerio Público, el Fiscal Sr. Maximiliano Krause Leyton, confirmando, quienes expusieron sus argumentos, mediante videoconferencia, de lo que queda registro íntegro en el sistema de audio de la Sala, por lo que no serán reproducidas en la presente acta.

Terminados los alegatos, la Sra. Presidenta dio por terminada la audiencia.

Se levanta la presente acta a las 09:28 horas, para constancia de lo acontecido en esta audiencia, la que suscriben los miembros de esta Sala de la Iltrma. Corte.

El Tribunal resuelve:

Vistos y oídos:

Primero: Que, en el caso en examen, la privación de libertad, afecta a una mujer quien cuenta con 73 años de edad.

Segundo: Que en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional, en especial las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que establece:

Regla 57 Las disposiciones de las Reglas de Tokio sirven de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deben elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

Regla 58 Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no separar a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.

Regla 60 Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

Tercero: Que, los estándares internacionales colacionados permiten afirmar que, respecto de las mujeres el Estado, incluyendo a la judicatura, debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse, especialmente, la edad de la encartada, la pandemia que afecta al país, la que ya se ha propagado en la cárcel de Valparaíso y, además, que conforme a lo discutido en estrados, si bien aparece en su extracto una condena anterior por microtráfico, dichos antecedentes son del año 2012 y, consiguientemente, no podrán considerarse para efectos de agravar la pena que en su momento podría eventualmente imponerse.

Cuarto: Que, por lo expuesto, esta Corte estima que otra de las medidas contempladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal, cumplirían los fines del [REDACTED] como los estándares [REDACTED] procedimiento, así [REDACTED] internacionales aplicables a la situación de autos.

Por tanto, en virtud de lo señalado, se revoca la resolución apelada de dieciséis julio de dos mil veinte, emanada del Juzgado de Garantía de Valparaíso y, en su lugar se declara que, se deja sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva [REDACTED] de la **IMPUTADA**.

Acordada con el voto en contra de la Ministra Sra. María Cruz Fierro Reyes, quien fue de opinión de confirmar la resolución apelada, en virtud de sus propios fundamentos.

Se da orden de libertad inmediata en favor de la imputada [REDACTED] **IMPUTADA** si no estuviere privada de ella, por otra causa.

Comuníquese por la vía más expedita.

RIT: [REDACTED]

RUC: [REDACTED].

Nº Penal- [REDACTED]

Teresa  
Carolina  
de Jesus  
Figueroa  
Chandia  
Ministro(  
P)  
Fecha:  
25/07/20  
20  
Maria  
12:00:53  
Evang  
elina  
Fierro  
Reyes  
MINIS  
TRO  
Fecha:  
25/07/  
2020  
10:58:  
14

Silvan  
a Juana  
Aurofa  
Donos  
o Ocam  
po  
MINIS  
TRO  
Fecha:  
25/07/  
2020  
10:10:  
56



XMZWQMTCDF

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Presidente Teresa Carolina De Jesus Figueroa C. y los Ministros (as) Silvana Juana Aurora Donoso O., Maria Cruz Fierro R. Valparaiso, veinticinco de julio de dos mil veinte.

En Valparaiso, a veinticinco de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

[Redacted signature]